

una máquina de pulir para trabajar materiales semiconductores — clasificada como tal en la partida arancelaria 8464 (o en la partida 8486 a partir del 1 de enero de 2007) — importadas separadamente de dicha máquina, que se presentan en forma de discos perforados en el centro, compuestos por una capa dura de poliuretano, una capa de espuma de poliuretano, una capa de cola y una película de protección de plástico, que no incluyen ninguna parte de metal ni ninguna sustancia abrasiva y se utilizan para el pulido de «wafers», en combinación con un líquido abrasivo, y que han de sustituirse con una frecuencia determinada por el grado de desgaste, se clasifican en la subpartida 3919 90 10 por ser formas planas, no cuadradas ni rectangulares, autoadhesivas de plástico.

(¹) DO C 269, de 10.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — Pie Optiek/Bureau Gevers, European Registry for Internet Domains

(Asunto C-376/11) (¹)

[Internet — Dominio de primer nivel.eu — Reglamento (CE) n° 874/2004 — Nombres de dominio — Registro escalonado — Artículo 12, apartado 2 — Concepto de «licenciatarios de derechos anteriores» — Persona autorizada por el titular de una marca a registrar, en su propio nombre pero por cuenta de dicho titular, un nombre de dominio idéntico o similar a dicha marca — Falta de autorización para otros usos del signo en cuanto marca]

(2012/C 295/24)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Pie Optiek

Recurridas: Bureau Gevers, European Registry for Internet Domains

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Bruxelles — Interpretación de los artículos 12, apartado 2, y 21, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión, de 28 de abril de 2004, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro (DO L 162, p. 40) — Interpretación del artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 733/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de abril de 2002, relativo a la aplicación del dominio de primer nivel «.eu» (DO L 113, p. 1) — Registros especulativos y abusivos — Concepto de «licenciatarios de derechos anteriores» — Persona autorizada por el titular de una marca a registrar, en su propio nombre pero por cuenta de dicho titular, un nombre de dominio idéntico o similar a dicha marca, sin que se contemplen otros usos del signo en cuanto marca — Nombre registrado sin que exista «derecho o interés legítimo».

Fallo

El artículo 12, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión, de 28 de abril de 2004, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación en la que el derecho anterior del que se trata es un derecho de marca, los términos «licenciatarios de derechos anteriores» no se refieren a una persona que ha sido autorizada por el titular de la marca únicamente a registrar, en su propio nombre pero por cuenta de dicho titular, un nombre de dominio idéntico o similar a dicha marca, sin que esa persona esté no obstante autorizada a utilizarla comercialmente de conformidad con las funciones que le son propias.

(¹) DO C 298, de 8.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) — International Bingo Technology, S.A./Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (TEARC)

(Asunto C-377/11) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículos 11, parte A, apartado 1, letra a), 17, apartado 5, y 19, apartado 1 — Organización del juego de bingo — Obligación legal de destinar una proporción del precio de venta de los cartones de juego al pago de premios a los jugadores — Cálculo de la base imponible)

(2012/C 295/25)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Partes en el procedimiento principal

Demandante: International Bingo Technology, S.A.

Demandada: Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (TEARC)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Superior de Justicia de Cataluña — Interpretación de los artículos 11, parte A, apartado 1, letra a), 17, apartado 5, y 19, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Base imponible — Explotación del juego del bingo — Venta de cartones a los jugadores — Utilización de una parte de los ingresos obtenidos por dicha venta para abonar los premios a los ganadores.